# Boletín Oficial
## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

**Nº 26.363 - 041/18** **PARANA, jueves 1 de marzo de 2018** **EDICION: 14 Págs. - $ 10,00**


| | |
|---|---|
| ● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA | Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet |
| ● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA | Cr. D. Adán Humberto Bahl |
| ● Ministerio de Gobierno y Justicia | Dra. Da. Rosario Margarita Romero |
| ● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas | Cr. D. Hugo Alberto Ballay |
| ● Ministerio de Desarrollo Social | Lic. Da. María Laura Stratta |
| ● Ministerio de Salud | Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez |
| ● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios | Ing. D. Luis Alberto Benedetto |
| ● Secretaría General de la Gobernación | D. Edgardo Darío Kueider |

## SECCION ADMINISTRATIVA

### MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 2176 MCyC
**APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO**
Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:
El Decreto Nº 2.407/15 MCyC; y
CONSIDERANDO:
Que por el mencionado texto legal se dispuso la instrucción de sumario administrativo a través de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado, al agente César Adrián Casas, DNI Nº 25.289.159, Legajo Nº 137.329, personal de planta permanente del Museo Histórico "Martiniano Leguizamón", dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, en virtud de encontrarse comprendida su conducta en los alcances del artículo 71º inciso b) de la Ley 9.755 - Abandono de Servicio; y
Que se le reprocha al encartado no concurrir a trabajar en el Área de Cultura del Municipio de Colonia Avellaneda desde el día 9 de marzo de 2015 como asimismo que no se haya reintegrado desde esa fecha a cumplir sus funciones en el Museo Provincial; y
Que la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado procedió a la sustanciación del sumario administrativo, efectuando las diligencias pertinentes a fin de cumplimentar las etapas procesales de rigor; y
Que la Comisión Asesora de Disciplina emite dictamen final aconsejando aplicar al agente Casas, sanción de cesantía de los cuadros administrativos del Estado Provincial, por haber incurrido en inasistencias injustificadas y posteriormente en abandono de servicio, luego de haber sido debida y formalmente intimado a reintegrarse a su lugar de trabajo, quedando su conducta incursa en las causales de cesantía del artículo 71º, incisos a) y b) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; y
Que obra copia certificada del Decreto Nº 3.973/16 MCyC, de fecha 26 de diciembre de 2016, que dispuso la aceptación de la renuncia al referido sumariado; y
Que obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Comunicación, donde se indica que atento al dictado del Decreto Nº 3.973/16 MCyC, la sanción de cesantía aconsejada por la Comisión Asesora de Disciplina de la Fiscalía de Estado deviene abstracta en razón de haber perdido el Estado la potestad disciplinaria;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo sustanciado a través de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2.407/15 MCyC, al agente César Adrián Casas, DNI Nº 25.289.159, Legajo Nº 137.329, personal de planta permanente del Museo Histórico "Martiniano Leguizamón", dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, en virtud de encontrarse comprendida su conducta en los alcances del artículo 71º inciso b) de la Ley 9.755 - Abandono de Servicio, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.
Art. 2º — Declárase abstracta la sanción de cesantía que habría correspondido aplicar al agente César Adrián Casas, DNI Nº 25.289.159, Legajo Nº 137.329, quien revistaba como personal de planta permanente del Museo Histórico "Martiniano Leguizamón", dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme lo aconsejado por la Comisión Asesora de Disciplina de la Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 38, en virtud de haberse extinguido la relación de empleo público del citado agente, por haberle sido aceptada la renuncia mediante Decreto Nº 3.973/16 MCyC y por lo tanto cesado la potestad disciplinaria de la Administración, conforme lo manifestado en los considerandos.
Art. 3º — Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley Nº 9.755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el reglamento aprobado por Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia a la Fiscalía de Estado, a sus efectos, y a la Dirección General de Personal, para que tome razón de lo dictaminado por la Comisión Asesora de Disciplina.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Edgardo D. Kueider**

— — —

DECRETO Nº 2502 MCyC
**APROBANDO ADENDA A CONTRATO**
Paraná, 8 de agosto de 2017

VISTO:
La gestión iniciada por la Dirección de Integración Comunitaria, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y
CONSIDERANDO:
Que mediante la misma solicita contar con los servicios de la agente Ivana Noemí Peralta, DNI 30.523.679, Legajo Nº 210.366, actualmente contratada bajo la modalidad de locación de servicios en el ámbito del Archivo General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, según lo dispuesto por Decreto Nº 1.059/13 MCyC del 2 de mayo de 2013, prorrogado por Decretos Nos. 1/15 MCyC, 483/15 MCyC, y 3.811/16 MCyC, obrando asimismo en autos conformidad de la agente en cuestión; y
Que obra solicitud de curso favorable a la presente de la titular del Ministerio de Desarrollo Social; y
Que la Dirección General de Personal, interviene en autos y emite informe técnico respectivo, sugiriendo la confección de una adenda modificatoria de la cláusula primera del referido contrato de locación de servicios que vincula a la agente Peralta, y que contemple el nuevo ámbito de prestación del servicio; y
Que la Dirección General de Asuntos Jurídi-

cos del Ministerio de Cultura y Comunicación efectúa dictamen de competencia en forma favorable a la gestión incoada en autos; y

Que desde la Dirección del Archivo General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Comunicación, no se pone objeción a lo tramitado en autos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la adenda al contrato de servicios aprobado por Decreto Nº 1.059/13 MCyC y prorrogado por Decretos Nos. 1/15 MCyC, 483/15 MCyC, y 3.811/16 MCyC, celebrada entre el señor Secretario General de la Gobernación Edgardo Darío Kueider, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, con la agente Ivana Noemí Peralta, DNI Nº 30.523.679, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes y que agregada forma parte integrante de esta norma legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB y la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Edgardo D. Kueider**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 2519 MCyC

**AMPLIANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 8 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la incorporación al ejercicio 2017, del remanente correspondiente al ejercicio 2016, de fondos provenientes del Centro Cultural y de Convenciones “La Vieja Usina”, dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta permitiría adecuar los créditos a las necesidades de la Jurisdicción 60: Ministerio de Cultura y Comunicación, mediante ampliación de créditos de acuerdo a las planillas analíticas de gastos y recursos, obrantes en autos; y

Que han tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, determinando el saldo del remanente a incorporar; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 16º de la Ley Nº 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, Ley Nº 10.465, en la Jurisdicción 60 - Ministerio de Cultura y Comunicación - Unidad Ejecutora: Centro Cultural y de Convenciones “La Vieja Usina”, por la suma de pesos ochenta y dos mil trescientos veintiuno con 60/100 ($ 82.321,60), conforme las planillas analíticas del gasto y recursos, que agregadas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese, con copia a la Honorable Legislatura de la Provincia; a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**
**Edgardo D. Kueider**

— — —

DECRETO Nº 2530 MCyC

Paraná, 8 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Campaña de Desarrollo Social y productivo aumento de partidas a comedores escolares - Ministerio de Desarrollo Social - Gobierno de Entre Ríos, con publicación en el mes de mayo del corriente año, en distintos medios gráficos y por la suma total de pesos ciento veinticuatro mil ciento siete ($ 124.107,00), según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 2531 MCyC

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 8 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la incorporación del “Aporte Nación para Desarrollo de los Proyectos Regionales Culturales”; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta permitiría adecuar los créditos a las necesidades de la Jurisdicción 60: Ministerio de Cultura y Comunicación, mediante incorporación de Subfuente 5271 - “Aporte Nación para Desarrollo de los Proyectos Regionales Culturales” de acuerdo a las planillas analíticas de recursos y gastos, obrantes en autos; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación informando acerca del ingreso de los fondos; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 16º de la Ley Nº 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, Ley Nº 10.465, mediante ampliación de créditos en la Jurisdicción 60- Ministerio de Cultura y Comunicación - Unidad Ejecutora: Secretaría de Cultura, por la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), conforme las planillas analíticas de recursos y gastos que agregadas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB, y Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Edgardo D. Kueider**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2532 MCyC

Paraná, 8 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: aviso: Campaña de Desarrollo Social y Productivo Convocatoria al Programa Poder Popular - Ministerio de Desarrollo Social - Gobierno de Entre Ríos en publicaciones en el mes de abril de 2017, por la suma total de hasta $ 371.741,54, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Decreto Nº 2.991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios, las sumas respectivas detalladas en el anexo A y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y certificados de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

**Anexo A**

Aviso: Campaña de Desarrollo Social y Productivo

Convocatoria al programa Poder Popular Ministerio de Desarrollo Social - Gobierno de Entre Ríos

Campaña de Desarrollo Social y Productivo

Convocatoria al programa Poder Popular

Ministerio de Desarrollo Social - Gobierno de Entre Ríos

O.P. - Medio/Razón social - localidad - Importe

1.521 - Cotrapretel Limitada/diario El Sol - Concordia - $ 15.840,00

1.522 - El Heraldo SRL/diario El Heraldo - Concordia - $ 18.450,00

1.523 - Aires Federales SRL/diario La Prensa Federal - C. del Uruguay - $ 9.050,40

1.524 - Editorial El Día SRL/diario El Día Gualeguaychú - $ 3.720,00

1.526 - Los M SRL/periódico El Entre Ríos - Colón - $ 3.300,00

1.527 - Fidel Raúl Pérez Borrero/periódico El Observador - Colón - $ 1.383,84

1.528 - Darío Aníbal Fernández Piaggio/semanario El Federaense - Federación - $ 2.700,00

1.559 - Adalberto Jesús Álvarez/LT 27 radio La Voz del Montiel - Villaguay - $ 4.472,00

1.560 - Juan Carlos Marzolini - LT 40 radio La Voz de La Paz - La Paz - $ 2.080,00

1.561 - Melit S.A./LT 39 radio Victoria - Victoria - $ 5.969.60

1.562 - Radiodifusora Nuevo Mundo SRL/LT 26 radio Nuevo Mundo - Colón - $ 3.536,00

1.563 - Radio y Televisión Argentina S.E./radio LT 14 AM 1.260 - Paraná - $ 10.067,20
1.564 - Mariano José Carbone/LT 38 radio Gualeguay - Gualeguay - $ 4.160,00
1.565 - Radio y Televisión Argentina S.E./radio LT 11 C. del Uruguay - $ 5.506,80
1.566 - LRH 200 radio Chajarí S.A./radio Chajarí AM 940 - Chajarí - $ 6.968,00
1.567 - Eduardo Carlos Gurovici/LT 41 La Voz del Sur Entrerriano Gualeguaychú - $ 1.950,00
1.568 - Radio Medio de Comunicación S.A./LT 15 Concordia - Paraná - $ 7.280,00
1.569 - Juan Carlos Sonderegger/AM 1.660 radio Ciudad de Nogoyá - Nogoyá - $ 2.600,00
Total - $ 109.033,84

— — —

DECRETO Nº 2533 MCyC

Paraná, 8 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial; suplemento especial de 4 páginas Expandiendo las Fronteras Comerciales, a través de las misiones comerciales realizadas en diferentes lugares del mundo, el Gobierno Provincial busca posicionar a Entre Ríos y a sus productos en los mercados internacionales - Gobierno de Entre Ríos, con publicación los días 13 y 14 de mayo de 2017, en distintos medios gráficos y por la suma total de $ 175.536,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar al medio la suma respectiva detallada en el anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 2534 MCyC

Paraná, 8 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: El recuerdo de ayer potencia nuestro futuro 25 de Mayo - Revolución de Mayo - Gobierno de Entre Ríos, el día 25 de mayo del corriente año, en distintos medios gráficos, por la suma total de hasta $ 290.217,40, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 2535 MCyC

Paraná, 8 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad, de los siguientes avisos oficiales: Campaña de Seguridad Vial Ministerio de Gobierno y Justicia - Gobierno de Entre Ríos/aviso: Campaña de Seguridad Vial Si vas a manejar no tomes alcohol - Ministerio de Gobierno y Justicia - Gobierno de Entre Ríos, mediante menciones de spot en distintos medios radiales, televisivos y publicación en medio gráfico, durante el mes de abril de 2017, por la suma de $ 416.680,10, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas conforme se detalla en Anexo A, y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 2536 MCyC

Paraná, 8 de agosto de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: suplemento especial de 4 páginas - Fomentando la Cultura Ambiental - En Entre Ríos la Educación Ambiental está concebida como un eje transversal - Gobierno de Entre Ríos, con publicación los días 20 y 21 de mayo de 2017, en distintos medios gráficos y por la suma total de $ 175.536,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar al medio la suma respectiva detallada en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

## MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 3362 MS

Paraná, 20 de octubre de 2016

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 98/97 Subs.de S., al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, del Dr. Eduardo Martín, DNI Nº 14.507.242, MP Nº 6716.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 112/96 Subs.de S., al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de la Dra. Sandra Genre Bert Kollen, DNI Nº 21.119.209, MP Nº 7984.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 4820/06 SS, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de la Bioquímica Astrid María Angeles Catalán, DNI Nº 24.243.839, MP Nº 844.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 5475/09 SS, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de la Dra. Graciela Libia Talavera, DNI Nº 26.969.914, MP Nº 9552.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 373/01, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de la Dra. Claudia Marina Vera, DNI Nº 23.485.925, MP Nº 8529.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 442/86 SSP, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, del Dr. Luís María García, DNI Nº 12.884.898.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 182/84, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de Ricardo Saúl Jacobo, DNI Nº 11.160.754.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 1709/92 SS, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, del Dr. Carlos Alberto Arruma, DNI Nº 10.758.151.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 1786/11 MS, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de la Psicóloga María Guillermina Zacarías, DNI Nº 25.480.506, MP Nº 1095.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 743/04 SS, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de la Bioquímica Verónica Valentina Cantisani, DNI Nº 23.129.942, MP Nº 790.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 293/02 Subs.de S., al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, del Dr. Angel Luís Ganga, DNI Nº 14.507.444, MP Nº 4091.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 18/91 SS, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de la Dra. María Gabriela Risso, DNI Nº 13.586.752, MP Nº 541.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 9/89 SSP, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de Erardo Florentín, DNI Nº 5.951.961.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 22/82 SSP, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de José Alberto Sampietro, DNI Nº 5.592.254.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 626/86 SSP, al Hospital “9 de Julio”, de La Paz, de Alfredo Pigni, DNI Nº 10.108.689.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 124/87, al Hospital “9

de Julio", de La Paz, de Silvia Curti, DNI Nº 12.616.918.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 4620/11 MS, al Hospital "9 de Julio", de La Paz, de la Licenciada en Nutrición María Laura Caíno, DNI Nº 31.091.566, MP Nº 16578.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 218/03 Subs. E.de S., al Hospital "9 de Julio", de La Paz, de la Dra. Gabriela Carolina Golly, DNI Nº 20.619.930, MP Nº 7631.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 746/04 SS, al Hospital "9 de Julio", de La Paz, de la Obstétrica Natalia Lorena Segovia, DNI Nº 25.722.687, MP Nº 793.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 98/88 SSP, al Hospital "9 de Julio", de La Paz, de Celso Luís Molina, DNI Nº 7.886.209.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 3282/77, al Hospital "9 de Julio", de La Paz, de Eduardo Lawrie, DNI Nº 5.951.958.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3363 MS

Paraná, 20 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.024,00, para el paciente Pablo Manuel Domínguez, DNI Nº 18.380.560, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Benjamín" de Colón, por un importe de $ 1.024,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3364 MS

Paraná, 20 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.000,85, para la paciente Patricia Inés de Vicenio, DNI Nº 14.070.414, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-9088121-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria, por un importe de $ 4.000,85, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3365 MS

Paraná, 20 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 56.488,00, para el paciente Roberto Antonio Róbalo, DNI Nº 8.398.758, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8862843-00, destinado a solventar gastos por la adquisición de módulo de alimentación enteral a domicilio con bomba de infusión para 3 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 56.488,85, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3366 MS

Paraná, 20 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.063,94, para el paciente Jorge Emilio Cabrera, DNI Nº 29.795.079, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital y Hogar de Ancianos "San Roque María A. de Francou" de Villa Elisa, por un importe de $ 3.063,94, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3367 MS

Paraná, 20 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.853,00, para la paciente Analía Mercedes Montero, DNI Nº 27.838.054, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética de abdomen y una colangio resonancia.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 4.853,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2150 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal del señor Ramón Eudoro Vallejos, contra la Resolución Nº 3.423/12 CJPER, dictada en fecha 7 de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 29 de agosto de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 14 de agosto de 2012, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que en fecha 15 de diciembre de 2011, se presentó el señor Ramón Eudoro Vallejos, por intermedio de su apoderado legal ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con el objeto de solicitar el reajuste de su haber previsional incorporando al mismo el adicional remunerativo y bonificable dispuesto por el artículo 4º del Decreto Provincial Nº 751/11, de fecha 29 de marzo de 2011, solicitando asimismo le sean abonadas las diferencias retroactivas desde la entrada en vigencia del mismo y hasta la fecha del reajuste con más los intereses correspondientes; y

Que, ante la referenciada solicitud de reajuste, tomó intervención el Área Liquidaciones del organismo previsional, informando que "... el recurrente goza de un beneficio jubilatorio en el cargo de director Nivel Superior, el cual no estaría contemplado en lo dispuesto por el mencionado Decreto Nº 751/11, el cual considera únicamente a Nivel Medio..."; y

Que, posteriormente, tomó intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, emitiendo su Dictamen Nº 2.123/11 por el que, y tomando como base el dictamen técnico del Área Liquidaciones, entendió prudente aconsejar el rechazo de la reformulación de haberes jubilatorios, dando así fundamento jurídico a la posterior Resolución Nº 3.423/12 CJPER ahora recurrida por el interesado; y

Que el apoderado legal del señor Vallejos manifestó en su escrito recursivo que "... las consideraciones vertidas en la resolución en crisis constituyen un yerro jurídico en lo que respecta la interpretación de la plataforma fáctica de autos... si bien es cierto que mi mandante se desempeñó en los 120 meses previos al cese como director de la Escuela de Comercio Nº 1 de Concordia y Escuela "D. F. Sarmiento" de Federación, lo cierto es que claramente la Escuela de Comercio Nº 1 de Concordia es de nivel Medio. Por lo que resulta incomprensible lo manifestado por el ente previsional..."; y

Que, al tomar nueva intervención el Área Liquidaciones del organismo previsional, antes de emitir su opinión técnica respecto a la situación de fondo vertida en autos, entendió pertinente remitir en forma previa las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos del CGE a fin de que el mismo informe sobre los cargos directivos desempeñados por el actor durante los últimos ciento veinte (120) meses anteriores al cese, solicitando fundamentalmente, se informe si los cargos en cuestión estarían comprendidos en los alcances de lo dispuesto mediante Decreto Nº 751/11 MEHF; y

Que, se observó que ante la solicitud anteriormente interesada, el área en cuestión expresamente manifestó."... el actor se desempeñó como: director Nivel Superior de la Escuela Secundaria Normal Superior Nº 5 "Domingo Faustino Sarmiento" de Federación, cargo 932 le corresponde 2220 puntos índice y no se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Nº 751/11, anexo 2...", asimismo, agregó que se desempeñó como "... Director Proyecto 13 Nivel Medio de la Escuela Secundaria Nº 16 "Profesor G. Víctorin de Concordia, cargo 640, le corresponde 2.830 puntos índice y no se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Nº 751/11 anexo 2"; y

Que es así que el Área Central Jurídica de la CJPER en su Dictamen Nº 3.566/12, aconsejó el rechazo de la pretensión por entender que el adicional de referencia debe ser percibido por quienes ejerzan cargos directivos de nivel Secundario, en cambio el actor en los últimos ciento veinte (120) meses previos al cese titularizó un cargo de nivel Superior; y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, solicitó como previo a emitir opinión que la Dirección de Recursos Humanos dependiente del CCE informe sobre: "... a) Si la situación del señor Vallejos, en atención a lo informado a fojas 319/320, se encontraría dentro de lo dispuesto por el artículo 4º Decreto Nº 751/11 MEHF; b) que en caso de no encontrarse su situación dentro del decreto en cuestión, se brinden las razones que impiden se encuentre comprendido en el mismo..."; y

Que, atento a lo requerido, la Dirección de Recursos Humanos del CGE informó que: "El

Decreto Nº 751/11 MEHF establece un adicional de carácter remunerativo bonificable para los Directivos de Nivel Secundario del Escalafón Docente que se especifican en su anexo II... "; "Dicho anexo fue sustituido por el Decreto 091/12 MEHF incorporando cargos, que oportunamente fueron omitidos en los alcances del adicional... "; "Que los mencionados decretos solo se limitan a establecer los códigos de cargos de Personal Directivo del Escalafón Docente alcanzados por el adicional en cuestión, desconociendo los motivos por los cuales los códigos de cargos ostentados por el señor Vallejos fueron omitidos en los mismos..."; "Que, en relación al cargo de rector de la Escuela Secundaria Normal Superior Nº 5 D. F. Sarmiento de Federación el mismo corresponde al nivel Superior, por lo que se encuentra fuera de los alcances de dichos decretos..."; "En cuanto al cargo de Director de la Escuela Secundaria Nº 16 Prof. G. Victorin de Concordia primera categoría ya que dicho establecimiento es de Nivel Secundario y en la actualidad el cargo de Director se encuentra percibiendo un Código 609 al que le corresponden 2.000 puntos índice + 647 puntos, del adicional en cuestión. El señor Vallejos durante su desempeño en dicha dirección percibía un cargo de Director Proyecto 13 al que le corresponden 2.830 puntos índice, lo que demuestra un puntaje superior al cargo que le corresponde actualmente al personal directivo que se desempeña en dicho cargo...". Con todos estos argumentos, la Dirección de Recursos Humanos del CGE concluyó ratificando lo anteriormente informado; y

Que ante el informe precedentemente detallado, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo resaltó que el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 751/11 MEHF expresamente manifiesta: "... Exceptúase del alcance de este nuevo adicional al personal directivo de Escuelas Normales Superiores, Escuelas de Nivel Secundario con anexo superior, escuelas con prolongación de jornada, colegios superiores que perciben horas cátedra adicionales al cargo, bajo el concepto de hora plus u horas por diferencias de funciones...". Asimismo, el mismo artículo continúa diciendo en el tercer párrafo: "... Para los cargos directivos de nivel Secundario del escalafón docente de las instituciones educativas con prolongación de jornada, excluidos los del párrafo precedente, el adicional será de trescientos ochenta y ocho (388) puntos índice..."; y

Que es así que el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo concluye en su dictamen expresando que tal como surge del informe de competencia de la Dirección de Recursos Humanos del CGE el señor Vallejos al haberse desempeñado en las funciones detalladas en el párrafo antecedente, ha quedado fuera de la percepción del adicional solicitado, por tanto aconseja el rechazo del reajuste solicitado oportunamente, dado que, en el caso no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional, por lo que entendió que debe convalidarse lo actuado, y rechazarse el remedio recursivo analizado mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado analizó atentamente las presentes y estimó válido adherir en su totalidad a los argumentos vertidos por la Jefatura del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, compartiendo, a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de sugerir el rechazo del recurso. Ello así, a fin de evitar innecesarias dilaciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes y que dicho organismo ratifica íntegramente;

Que, a modo coadyuvante la Fiscalía de Estado, resaltó, que dicho organismo, mediante Dictamen Nº 0112/14, solicitó expresamente al CGE, que por intermedio de su Dirección de Recursos Humanos, se expidiera sobre la cuestión planteada; afirmando que el informe solicitado fue evacuado en fecha 21 de mayo de 2014 conforme constancias obrantes en autos, siendo su contenido el sustento de la opinión legal que la Fiscalía de Estado en su Dictamen 0592/16 ratifica; y

Que, además, la Fiscalía de Estado manifestó que el agravio fundamental en que se sustenta el recurso interpuesto, se centra exclusivamente en el supuesto yerro en que habría incurrido el ente previsional, quien habría denegado su pretensión de reajuste de haberes, basado en el presunto error material involuntario en la calificación del "nivel" que poseen los establecimientos educativos en los que el señor Vallejos desempeñó funciones durante los ciento veinte (120) meses previos a su cese; y

Que, como se destacó, el informe producido por la Dirección de Recursos Humanos del CGE, lo es, dentro de sus competencias específicas, cuyo control queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o ilegitimidad, que no se advierten cometidos en el caso, por lo que la Fiscalía de Estado estima que debe ser convalidado lo informado en cuanto al encuadramiento de las tareas desempeñadas para la tipificación del adicional en cuestión, en el marco específico del Decreto Nº 751/11 MEHF (modificado por Decreto Nº 091/12 MEHF); y

Que, por ello, la Fiscalía de Estado estimó conveniente y oportuno adherir a la opinión vertida en el dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y sugerir el rechazo de la presentación recursiva bajo examen, confirmando lo decidido mediante Resolución Nº 3.423/12 CJPER; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado legal del señor Ramón Eudoro Vallejos, con domicilio legal en calle Alameda de la Federación (ex -calle Rivadavia) Nº 621 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 3.423/12 dictada en fecha 7 de agosto de 2012 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2151 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Carlos Exequiel Sánchez contra la Resolución Nº 2.487/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y con el recurso de revocatoria interpuesto por el prenombrado contra el Decreto Nº 4.820/11 MDSECT; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 16 de agosto de 2011, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 3 de agosto de 2011, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 28 de septiembre de 2010, se presentó el interesado ante el organismo previsional solicitando el reajuste de su haber, en su carácter de retirado de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, manifestando que existen una serie de mejoras salariales otorgadas al personal en actividad con carácter no remunerativo y no bonificable que no fueron trasladadas a su haber; y

Que el Área Liquidaciones de la CJPER, practicó informe de competencia manifestando que desde el Área Centro de Apoyo fueron de aplicación, oportunamente, los adicionales dispuestos para el personal en actividad, revistiendo carácter de remunerativos, en los haberes de todos los pasivos del Escalafón Seguridad, a saber: Decreto Nos. 1.860/92, 1.541/93 MEOSP y 3.927/93 MEOSP, desde el 1 de abril de 2005 en ocho (8) cuotas consecutivas bajo código de haber 1.505; Decretos Nos. 1.741/94 y 3.902/94 MEOSP, desde el 1 de julio de 2004 bajo código de haber Nº 120 y retroactivo por código Nº 1.250; Decreto Nº 1.327/00 MEOSP, desde el 1 de noviembre de 2006 bajo el código de haber Nº 132, más código de retroactivo Nº 1.511 en veinticuatro (24)cuotas; y Decreto Nº 1.107/05 MEHF, desde febrero de 2006, bajo código de haber Nº 126, más retroactivos códigos Nº 1.507 y Nº 1.508. Por ello, se ratificó la liquidación de haberes percibidos por el actor, en base al 82% del cargo desempeñado en actividad sobre el cargo de Sargento Primero de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, con una antigüedad de (treinta) 30 años de servicios acreditada al cese; y

Que tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y emitió Dictamen Nº 2.143/11 del cual surgió que: "& obra informe expedido por el Área Liquidaciones de esta caja previsional y del cual surge que en los haberes de retiro de todos los pasivos del escalafón seguridad fueron de aplicación oportunamente los adicionales dispuestos para el personal en actividad y que revisten el carácter de remunerativos... los adicionales se encuentran incorporados en los haberes de retiro de todos los pasivos del escalafón seguridad por lo que los mismos se encuentran correctamente liquidados... que los haberes de retiro del reclamante se encuentran correctamente liquidados, los conceptos o emolumentos referidos en su escrito de presentación son reconocidos por este organismo y la integración de los mismos al haber básico se ve impedido por no existir herramienta legal alguna que lo habilite, salvo una decisión política-institucional que así lo disponga pero que en el caso es totalmente ajena o este organismo previsional. Ante lo expuesto, el Área Legal del organismo previsional sugirió no hacer lugar al reclamo formulado por el señor Sánchez; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por el Área Central Jurídica de la CJPER, se emitió la Resolución Nº 2.487/11 CJPER, en virtud de la cual se resolvió no hacer lugar al reclamo administrativo impetrado; y

Que, contra la precitada resolución denegatoria de la CJPER, se agravió el señor Carlos Exequiel Sánchez y mediante el presente recurso de apelación jerárquica manifestó que: "Debió haber analizado el inferior que todas las leyes vigentes en materia previsional provincial... establecen que por concepto de remuneración debe entenderse todos los ingresos que perciba el afiliado en dinero o especie apreciables pecuniariamente, por lo tanto las expresiones no remunerativas y no bonificables contenidas en los decretos resultan totalmente anodinas...", asimismo, agregó: "... la ilegitimidad de la resolución atacada aparece innegable, por violar nada más y nada menos que nuestra Constitución Provincial, en su artículo 82 inciso d)..."; señalando por último que: "... no analizó la inferior lo que concretamente se pedía otorgar carácter remunerativo y bonificable a los adicionales que se abonan en negro ... limitándose a recalcar que el haber del actor se encuentra correctamente liquidado..."; y

Que, al tomar intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo,

éste se expidió entendiendo que la pretensión del recurrente carecía de asidero legal, jurisprudencial y aún doctrinario; y

Que, el derecho a la prestación jubilatoria móvil solicitada por el recurrente, no debe ser entendida con prescindencia de las concretas posibilidades del sistema previsional, en el que prima, como uno de sus principios directrices, el conocido principio de proporcionalidad, que debe reflejarse en nuestra materia previsional, entendiendo éste, como un adecuado equilibrio entre los aportes y los consecuentes beneficios que de ellos el sistema deriva; y

Que el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo destacó que en relación a lo expuesto en párrafo precedente, en el caso de marras, surge evidente el hecho de que al precitado organismo previsional no le fueron ingresados los fondos correspondientes en torno a tales adicionales, lo que se torna suficiente razón para no hacer lugar al reclamo efectuado, ya que el sistema solidario de reparto se vería seriamente damnificado por el desequilibrio que tal circunstancia ocasionaría, máxime si se considera el detalle de que los mentados adicionales reclamados por el interesado, no han estado sujetos a las deducciones correspondientes a los aportes jubilatorios, por lo que no deben ser tenidos en cuenta a la hora de liquidar el beneficio previsional, donde además, el mismo recurrente manifiesta y admite en su escrito recursivo que tales adicionales revisten el carácter de no remunerativo y no bonificable, por lo que el Departamento Asuntos Jurídicos concluye en su dictamen expresando que el haber previsional se encuentra correctamente liquidado; y

Que, tomada intervención de competencia, la Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 0250/16 manifestó que ya había emitido opinión en anteriores oportunidades respecto de idéntica pretensión a la viabilizada por el señor Sánchez; esto es: al tomar intervención en anteriores trámites, en los que diversos ex agentes que estando en actividad se desempeñaban en el ámbito de la Policía de la Provincia, articularon su pretensión de reajuste jubilatorio por incorporación de los mismos rubros indicados en el presente; y

Que, por razones de economía en él procedimiento y atento al principio de celeridad procesal vigente en nuestro Derecho Administrativo, la Fiscalía de Estado estimó válido apelar al despliegue argumental vertido en las actuaciones grabadas bajo el R.U. Nº 1246605 y a cuyos términos remitió en todo lo que resulte pertinente; y

Que, con relación a la pretensión del quejoso de inclusión en su sueldo básico o haber de retiro de todos los adicionales, que afirma fueron instituidos como no remunerativos y no bonificables, en el acto administrativo atacado, la Fiscalía de Estado sostiene que ésta carece de asidero legal, jurisprudencial y aun doctrinario o académico y que no guarda ninguna relación con el carácter de remunerativo y/o de bonificables o no bonificables que posean los adicionales invocados, afirmándose que tal inclusión constituye una decisión de política salarial, exorbitante del poder decisorio de las autoridades del Ente Previsional y de la esfera de actuación y competencias de éste; y

Que, el sueldo básico se liquida a los agentes comprendidos en el Escalafón Seguridad mediante el Código 001 "Asignación de la categoría, integrado por los conceptos de sueldo básico, bonificación complementaria, riesgo profesional secreto y riesgo profesional. Asimismo, se estimó pertinente aclarar que si debiera señalarse una definición del "sueldo básico" podría sostenerse válidamente que es éste el que figura por convenio de actividad para una determinada categoría; y

Que, el sueldo básico de los agentes del Escalafón Seguridad se liquida conforme las pautas establecidas, en primer lugar, por las previsiones de la Ley Nº 5.654/75 y seguidamente, lo previsto en los siguientes Decretos Nº 1.102/07 MEHF, Decreto Nº 1.263/08 MEHF, Decreto Nº 1.552/08 MEHF, Decreto Nº 3.120/08 MEHF y Decreto Nº 5.249/08 MEHF; y

Que la Fiscalía de Estado señaló que, como se afirma en la resolución cuestionada, el modo de integrar, conformar y liquidar el haber de los agentes activos y/o pasivos de la Administración Pública es una decisión de política salarial producto de la voluntad de la Administración, sin que pueda reconocerse la existencia de una fuente legal preexistente que imponga un determinado proceder a aquélla, "... por tanto, el derecho subjetivo del peticionante nace con la emisión del acto administrativo que es la fuente normativa única y exclusiva de su concreta creación" (sentencia recaída en fecha 6 de octubre de 1994 en autos: "Terzaghi, Vicente Marcelo c/Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa"). Los rubros cuya inclusión en su sueldo básico pretende el recurrente poseen una naturaleza precaria en cuanto a su vigencia, lo cual, además de impedir su incorporación al patrimonio del beneficiario con carácter definitivo, importa que el derecho a percibirlo nazca sólo del acto administrativo discrecional de su creación y nunca antes, manteniéndose en tanto se preserven las condiciones de su vigencia. Así lo sostuvo el Máximo Tribunal de nuestra provincia en la sentencia recaída en fecha 21 de marzo de 1996 en autos: Darrichón, Graciela Beatriz c/ Poder Ejecutivo Provincial s/ Acción de amparo (y sus acumuladas: Martínez, Bonatto, Marani), afirmando además acerca de la naturaleza precaria de los adicionales de creación discrecional: "... en modo alguno es dable reconocerle un efecto que, en este aspecto, puede trascender su propia; natural y originaria transitoriedad, convirtiendo en letra muerta la misma norma legal potestativa que le sirvió de fuente al nacimiento del derecho, cambiando la naturaleza; con que originariamente fue concebido"; y

Que los adicionales que el peticionante invoca sean incluidos en su sueldo básico, no fueron creados como formando parte de éste, por lo que, sí sus actos de creación no previeron tal inclusión y si tales actos no fueron oportunamente cuestionados por el ahora quejoso, surge evidente la improcedencia de la pretensión analizada; y

Que, asimismo, en dicha oportunidad la Fiscalía de Estado señaló que si bien en el memorial recursivo el quejoso no citó jurisprudencia, en sustento de su pretensión, estimó válido poner de manifiesto aún en esta instancia que los decisorios que citara en su reclamo inicial para fundar su pretensión, no guardan relación con la inclusión de adicionales en el sueldo básico, sino con el reconocimiento de carácter remunerativo a aquellos lo que resulta abstracto por todas las razones expuestas y además difiere sustancialmente de lo primero; y

Que corresponde destacar que, amén de la improcedencia de la pretensión del quejoso por las razones hasta aquí expresadas, un hipotético acogimiento de la misma importaría la vulneración de los principios de movilidad y proporcionalidad que rigen nuestro sistema previsional; en efecto, de ningún modo podría accederse al reconocimiento de la pretensión del quejoso de reajuste de sus haberes de retiro por inclusión en el código correspondiente al sueldo básico de adicionales que no se encuentran incluidos en igual rubro para el caso de los agentes en actividad; sí en el caso de los activos tales adicionales no tienen incidencia o repercusiones para la liquidación de otros conceptos, como por ejemplo el rubro antigüedad, no corresponde la tengan en el caso de los pasivos, por lo que, en definitiva, la Fiscalía de Estado comparte y sugiere la confirmación de la decisión denegatoria de la pretensión del quejoso de inclusión en su sueldo básico de los adicionales invocados; y

Que, volviendo sobre los agravios expresados por el recurrente, aún cuando éste ha incurrido en el error ya evidenciado de equiparar el carácter remunerativo que pueda revestir un adicional con el hecho de que ello importe tanto como el deber de estimarlo incluido en sueldo básico lo cual constituye, huelga reiterarlo, un equívoco carente de cualquier sustento , lo cierto es que el quejoso, en su memorial recursivo no así en su reclamo inicial , viabiliza como una pretensión autónoma o distinta la de que se conceda carácter remunerativo y bonificable a los adicionales que invoca; y

Que, de modo liminar, la Fiscalía de Estado destaca que todos los adicionales invocados por el recurrente vienen abonándosele desde larga data como sumas remunerativas, lo que torna abstracta la pretensión en este particular aspecto; y

Que si bien algunos de los adicionales invocados fueron instituidos con carácter no remunerativo, ello fue modificado posteriormente, determinando que ya a la fecha de cese del recurrente y también lógicamente de liquidación de su primer haber de retiro, todos los emolumentos que estaban creados entonces y cuyo carácter, era para entonces sea desde su creación o sea en virtud de una modificación posterior en tal sentido , se le abonaran como sumas remunerativas. En el caso puntual del adicional creado posteriormente al cese del quejoso pero, aún así, antes de la fecha de su reclamo inicial mediante el Decreto Nº 622/10, éste fue instituido como remunerativo y liquidado como tal; y

Que, en este sentido, la Fiscalía de Estado estima que debe considerarse especialmente el informe del Área Liquidaciones del organismo previsional, oportunidad en la que se expresó que los adicionales cuyo inclusión en sus haberes de retiro pretendía el recurrente, le eran liquidados como conceptos remunerativos desde larga dato, y es esto mismo lo que se expresa claramente en la motivación de la resolución cuestionada; y

Que, ciertamente, en el citado informe, se consigna: ... se hace notar que desde el Área Centro de Apoyo fueron de aplicación oportunamente en los haberes de todos los pasivos del Escalafón Seguridad, los adicionales dispuestos para el personal en actividad y que revisten el carácter de remunerativos: Nos. 1.860/92, 1.541/93 MEOSP y 3.927/93 MEOSP, desde 1.4.05 en ocho cuotas consecutivas bajo código de haber Nº 1.505; Decreto Nos. 1.741/94 y 3.902/94 MEOSP, desde el 11.7.04 bajo código de haber 120 y retroactivo por el Código 1.250; Decreto Nº 1.327/00 MEOSP, desde 1.11.06 bajo código de haber 132, más código de retroactivo 1.511 en 24 cuotas; Nº 1.107/05, desde febrero/2006 bajo código de haber 126, más retroactivos códigos 1.507 y 1.508"; y

Que, conforme lo señalado en este informe, el quejoso percibe sus haberes de retiro con la inclusión de los códigos correspondientes a los adicionales creados por los Decretos Nos. 1.860/92, 1.741/94, 3.902/94, 1.327/00 y 1.107/05 (restando considerar la pretensión viabilizada en estas actuaciones con relación a dos actos más: el Decreto Nº 7.968/06 MEHF y el Decreto Nº 622/10 MEHF), con la retroactividad indicada respecto de cada decreto que integra el detalle transcripto y que, lógicamente, se corresponde con la fecha a partir de la cual cada emolumento adquirió el carácter de remunerativo (en los casos en los que su acto de creación lo estableció como "no remunerativo" y este carácter fue modificado posteriormente mediante otro acto, transformándolo en "remunerativo"), o con la fecha de entrada en vigencia del acto de creación si éste lo instituyó directamente como remunerativo; y

Que, puesto que los adicionales invocados ya reúnen el carácter de remunerativos y vienen abonándose como tales, la pretensión de concederles ese carácter resulta abstracta y así debió haber sido declarada ya al momento

de resolverse el reclamo inicial del recurrente mediante el dictado del acto ahora cuestionado, con fundamento en lo informado por el Área Liquidaciones de organismo previsional; y

Que, asimismo, se aprecia de la lectura de autos que también las disposiciones de los Decretos Nos. 7.968/06 MEHF y 622/10 MEHF son contempladas para la liquidación de los haberes de retiro del quejoso, y lo han sido desde su entrada en vigencia, por lo que la motivación del acto administrativo cuestionado no deja de ser correcta: los haberes de retiro del quejoso se le liquidaban entonces y se siguen liquidando de manera correcta y con sujeción a las previsiones de toda la, normativa aplicable para la resolución del caso; y

Que, la Fiscalía de Estado, señala que el quejoso además de peticionar se otorgue carácter remunerativo a los adicionales invocados, pretende se les otorgue carácter bonificable, ante esta concreta pretensión la Fiscalía de Estado sugiere la confirmación del acto cuestionado y la desestimación del recurso bajo examen, Ello así, por cuanto el otorgamiento del carácter de remunerativos y/o bonificables a los adicionales instituidos, responde al ejercicio de una facultad discrecional por parte del Poder Ejecutivo, no así a "deber" alguno en tal sentido. Así no existe razón alguna que determine deba modificarse el carácter de no bonificables con que los adicionales invocados fueron creados, carácter que, por otra parte, ha sido consentido por el quejoso al no cuestionar oportunamente los decretos de creación de tales conceptos; y

Que, ciertamente, si el quejoso pretendía que el carácter de ciertos adicionales fuera modificado, debió haber cuestionado oportunamente los actos administrativos de creación como no remunerativos y no bonificables de esos emolumentos, lo que nunca hizo; contrariamente, al no impugnarlos en sede administrativa mediante el empleo de los mecanismos recursivos previstos a esos fines y percibir mensualmente los montos correspondientes a esos adicionales, consintió sus actos de creación; y

Que, sin perjuicio de lo que antecede, la Fiscalía de Estado destacó que no cabe confundir los caracteres de "remunerativo" y "bonificable", entendiéndose por el primero: "Artículo 22º de la Ley Provincial Nº 8.732: Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especie (casa, habitación, etcétera) susceptibles de apreciación pecuniaria. Que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibido en concepto ce prestación de servicios. Facúltase a la caja a estimar el valor de las contribuciones que no hayan sido oportunamente determinadas y sobre las cuales no se hayan afectados los correspondientes aportes y contribuciones..., y, por el último, el que se considere al particular emolumento de referencia para el cálculo de otras bonificaciones o, en otros términos, el que se proyecte sobre otras prestaciones; y

Que, en este sentido nuestros Tribunales han sostenido: "El adicional establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2.192/86 tiene carácter remunerativo no bonificable, lo que evidencia claramente la intención del legislador de crear un rubro autónomo, que no se proyecte sobre otras prestaciones que establecen en porcentaje sobre el salario básico, e interpretar que donde se dijo adicional se quiso decir sueldo básico es desvirtuar la norma y hacerle decir algo diametralmente opuesto" (CNAT, Sala 1, Sentencia 11.8.1992. Autos: "Dillon, Gregorio c/Dirección General Impositiva s/Diferencias salariales"; igualmente, en la de autos: "Bonifacio de Cargagno, Nélida c/DGI s/Diferencias del salario", Sentencia de fecha 11 de septiembre de 1992: "No cabe admitir el carácter bonificable de la compensación creada por el artículo 1º del Decreto 2.260/91, ni el adicional instituido por el artículo 3º del Decreto 756/92, porque una cosa es considerar que tales conceptos forman parte de la percepción normal, habitual y permanente, y que por su contenido es pese a la terminología con que fue caracterizado, de esencia remunerativa, y otra, muy distinta, que por tal circunstancia deban automáticamente ser tenidos en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones"(CSJN Machado, Pedro José Manuel c/E. N Ministerio de Justicia s/ Personal militar y civil de las FF. AA. y de Seguridad", tomo: 325, folio: 2.171, Ref.: remuneraciones, Exp.: M 58. XXXVIII, fecha 5.9.2002); y

Que, si bien se aprecia que el rechazo de la pretensión viabilizada en el escrito de reclamo inicial de reconocimiento y pago retroactivo de las diferencias salariales devengadas por los conceptos reclamados, no constituye materia de agravio para el quejoso y por ende arriba firme y consentida su denegatoria, la Fiscalía de Estado estima válido señalar que, por todas las razones antes expresadas, dicha decisión desestimatoria debe ser sin dudas confirmada. En efecto, resulta improcedente la pretensión de reajuste de haberes por inclusión de los adicionales invocados en el sueldo básico, y por tanto, es lógico concluir en que ninguna diferencia salarial se adeuda por tal concepto; y puesto que los adicionales invocados se liquidan como remunerativos desde que se les otorgara tal carácter, ninguna diferencia se adeuda al recurrente. En este sentido, debe atenderse a lo detallado por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien mediante sus informes ha expresado que la liquidación de los adicionales abonados al quejoso se ha retrotraído a las fechas en las que adquirieron carácter remunerativo, fechas a partir de las cuales se iniciaron los aportes previsionales por tales conceptos; y

Que, no obstante todo lo hasta aquí señalado y reiterando lo señalado ut supra en cuanto a que el modo de integrar y liquidar el haber de sus agentes es producto de una decisión discrecional de la Administración, naciendo el derecho del pretensor solo a partir de la hipotética emisión del acto administrativo que dispusiera la inclusión de los rubros invocados en el "sueldo básico" y nunca antes o con efectos retroactivos, para el muy improbable caso en que se decidiera la adopción de una decisión favorable a las pretensiones del recurrente que él ha viabilizado "por los períodos no prescriptos" la Fiscalía de Estado deja opuesta la prescripción del reajuste pretendido por el recurrente y de su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales, resultando de aplicación al caso el plazo de prescripción bienal establecido en el artículo 26º de la Ley Nº 9.428 (B.O. 27.9.02), tal como le entendido nuestro Máximo Tribunal Provincial en su sentencia de fecha 25 septiembre de 2007 recaída en los autos "Buttazzoni, Alfredo Danilo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/demanda contencioso administrativa"; y

Que, sin perjuicio de todo lo que antecede, la Fiscalía de Estado destaca, por último, que la temática de fondo aquí analizada no resulta en verdad novedosa y ha sido objeto de resolución desestimatoria por parte del Poder Ejecutivo en otros casos en los que los reclamantes eran agentes en actividad; citando como ejemplo el dictado del Decreto Nº 5.133/10 MGJEOySP (B.O. 13.5.10); y

Que, por las razones precedentes, Fiscalía de Estado estimó conveniente sugerir el rechazo del recurso mediante el acto administrativo que así lo ordene; y

Que, en cuanto al recurso de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Exequiel Sánchez contra el Decreto Nº 4.820/11 MDSECT, corresponde mencionar que el mencionado recurso fue articulado en fecha 23 de noviembre de 2011, y el decreto en cuestión ha sido notificado en fecha 16 de noviembre de 2011, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 57º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, el Decreto Nº 4.820/11 MDSECT dispuso oportunamente hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el señor Carlos Exequiel Sánchez, por el retardo en que habría incurrido el organismo previsional en resolver un recurso de apelación jerárquica interpuesto por el actor, intimando a dicho organismo a resolver en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles; y

Que, en su escrito recursivo el recurrente argumento que la administración se había apartado de lo que ha sido el objeto de planteo, dado que ha resuelto sobre una cuestión totalmente ajena a lo solicitado, que resolvió ordenar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a que resuelva el trámite administrativo pendiente ... en lugar de expedirse sobre el recurso de apelación jerárquica, confirmando o rechazando la resolución del órgano inferior... y el yerro propiamente dicho, se advierte en que se resuelve ordenando a la CJPER a que se expida sobre un trámite administrativo que el ente previsional ya había resuelto con anterioridad, y cuya resolución fue la que originó el recurso de apelación jerárquica y la posterior queja...; y

Que al respecto tomó intervención la Fiscalía de Estado quien, atento a lo argumentado por el recurrente, estimó pertinente recordar que el recurso de queja bajo análisis, previsto en el artículo 72º de la Ley 7.060 procede cuando una autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales o reglamentarias, es decir, que el fundamento que lo sustenta no es otro que el de evitar la inacción de la administración y de ese modo posibilitar la aplicación práctica de los principios de celeridad, eficiencia y debido proceso en el ámbito administrativo; y

Que la Fiscalía de Estado cita: Que la queja, como se ha dicho trata de perseguir fundamentalmente conductas morosas o negligentes de los funcionarios encargados de la tramitación de un expediente; pero esto es cosa distinta de la impugnación de un acto administrativo" (Garrido Falla; "Tratado de Derecho Administrativo", tomo III, página 163 y s.s.); y

Que, en este marco conceptual, yerra el recurrente al pretender la resolución de un recurso de apelación jerárquica con la interposición de un recurso de queja como el aquí examinado, motivo por el cual corresponde su rechazo; y

Que en mérito a lo expuesto Fiscalía de Estado sugirió desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Carlos Exequiel Sánchez contra la Resolución Nº 2.487/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, por tratarse de un acto válido, legítimo, debida y suficientemente fundado y dictado por autoridad competente en el ejercicio de facultades legalmente conferidas como, asimismo, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el prenombrado contra el Decreto Nº 4.820/11 MDSECT; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Carlos Exequiel Sánchez, con domicilio real en calle San Luis Nº 549 y domicilio legal constituido en calle Victoria Nº 296, ambos de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.487/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 1 de agosto de 2011, confirmándose el acto

cuestionado, conforme los considerandos del presente.

Art. 2º — Recházase el recurso revocatoria interpuesto por el señor Carlos Exequiel Sánchez, contra el Decreto Nº 4.820/11 MDSECT, dictado en fecha 11 de noviembre de 2011, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendad para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

# SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

**ANTERIORES**

### PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Amadeo Clorinda Beatriz; Benvenuto Haydee María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 13585, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedor de CLORINDA BEATRIZ AMADEO, MI N° 2.175.018, fallecida en Paraná, en fecha 12/07/2001 y de HAYDEE MARIA BENVENUTO, DNI N° F 4402080, fallecida en Paraná, en fecha 03/10/2015, vecinas que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017945 3 v./1.3.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabaña Marcelino Angel y Sánchez Primitiva Cantalicia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18346, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PRIMITIVA CANTALICIA SANCHEZ, MI 5.347.969, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 01/12/2016 y MARCELINO ANGEL CABAÑA, MI 2.082.823, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 13/05/1990. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de diciembre de 2017 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00017951 3 v./1.3.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Zitelli María Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18312, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA BEATRIZ ZITELLI, MI 5.373.930, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de diciembre de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017953 3 v./1.3.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Pereira Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N0 18366, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PEREIRA, MI 11.584.428, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/12/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de febrero de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00017958 3 v./1.3.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Millan Justino Jorge s/ Sucesorio ab intestato" N° 19203, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTINO JORGE MILLAN, DNI N° 5.906.104, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/11/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de febrero de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017959 3 v./1.3.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Soñez Irene Sara s/ Sucesorio ab intestato (AP Nº 15094)", Exp. Nº 18345, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de IRENE SARA SOÑEZ, MI 11.727.083, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13.12.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de febrero de 2018 – **Pablo F. Cattáneo**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00017983 3 v./2.3.18**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Aguiar Lino Atanasio y Lescano Antonia Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19726, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LINO ATANASIO AGUIAR, MI N° 5.907.050, fallecido en Hasenkamp, en fecha 28.06.1985 y de ANTONIA RAMONA LESCANO, MI Nº 5.346.252, fallecida en Hasenkamp, en fecha 22.08.2014, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de diciembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017984 3 v./2.3.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Lorenzini Carlos Víctor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15846, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS VICTOR LORENZINI, MI 5.911.586, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25.11.2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de febrero de 2018 - **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017988 3 v./2.3.18**

— — —

### CONCORDIA

El Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo del suscripto, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. ROBERTO JULIO CHALIER, DNI 5.808.499, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, donde falleciera en fecha 16 de enero de 2013, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Chalier, Roberto Julio s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8313).

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de diciembre de 2017. Visto: (...) Resuelvo: 1.- (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roberto Julio Chalier, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.-(...) 9.- (...) 10.- (...) 11.- (...) 12.- (...) A lo demás, oportunamente. Firmado: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 05 de febrero de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

**F.C.Ch. 503-00017961 3 v./1.3.18**

— — —

### DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti; Secretaría a cargo de quién suscribe; en los autos caratulados: "Albornoz, Aníbal Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.999, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANIBAL JESUS ALBORNOZ, DNI 5.949.230, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná (ER) en fecha 10 de julio de 2017; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 05 de diciembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017966 3 v./1.3.18**

— — —

### GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 quien suscribe, en los autos caratulados "Korell Octavio Clemente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6868, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OCTAVIO CLEMENTE KORELL, Documento Nacional Identidad N° 5.852.519, fallecido el día 14 de noviembre de 2017, en Larroque, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 08 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00017942 3 v./1.3.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan en autos caratulados "Brassesco Zulma Ninfa Guillermina s/ Sucesorio ab intestato", Expt. N° 11.242 iniciado en fecha 21.12.2017, cita y emplaza a herederos y acreedores de ZULMA NINFA GUILLERMINA BRASSESCO, MI 3.582.641, fallecida el 10 de noviembre de 2017 en esta ciudad, domiciliada en Rocamora Nº 108, piso 8°, "B", para que se presenten en el término de diez días a contar de la última publicación del presente que se hará por tres días.

Gualeguaychú, 6 de febrero de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C.Ch. 503-00017985 3 v./2.3.18**

— — —

### VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Juez a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos

"Carrizo Robustiano Floriano, Carrizo Polonia s/ Sucesorio ab intestato", 13407, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBUSTIANO FLORIANO CARRIZO, DNI 2.081.689, fallecido en General Ramírez, el día 19 de febrero de 2016 y de POLONIA CARRIZO, DNI F 3.007.398, fallecida en Paraná, el día 31 de mayo de 2006, para que lo acrediten dentro de los treinta días a partir de la última publicación edictal, la que se hará por tres veces.

Victoria, 14 de febrero de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017960 3 v./1.3.18**

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada a/c del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Pirro Ofelia Bety s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 12.842, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres (3) veces, a herederos y acreedores de OFELIA BETY PIRRO, MI Nº 5.377.068, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, Entre Ríos, el día 28 de mayo de 2011.

Victoria, 5 de diciembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

**F.C.Ch. 503-00017993 3 v./2.3.18**

## USUCAPION

**ANTERIOR**

### C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de esta ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero (Jueza suplente), Secretaría única, a cargo del Dr. Marcos P. Chichi, en estos autos caratulados: "Alberti Juan Osvaldo y Otra c/ Krasmasky Saul y/o contra sus herederos y/o sucesores s/ Usucapión", Expte. 8698, año 2017, cita y emplaza por el término de 15 días, al Sr. Krasmasky Saul y/o sus herederos y/o sucesores, a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en calle Sabin Albert N° 234, planta urbana de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con una superficie de 190, 69 m2 (ciento noventa metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados), para que en igual plazo comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes.

Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 21 de diciembre de 2017... Por promovido juicio de usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Albert Sabin Nº 234, planta urbana de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con una superficie de 190, 69 m2, que tramitará por las normas del proceso ordinario - Arts. 318, sgtes. y concs. y Art. 669 del CPCC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días al Sr. Krasmasky Saul y/o sus herederos y/o sucesores, a quién o quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley, bajo los apercibimientos de designarle defensor de ausentes... Fdo. Mariela A. Perdiguero (Jueza suplente)".

C. del Uruguay, 15 de febrero de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

**F.C.Ch. 503-00017975 2 v./1.3.18**

# SECCION GENERAL

## LICITACIONES

**ANTERIORES**

### PARANA

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**
**Licitación Pública N° 20/2018**

OBJETO: adquisición de alimentos libre de gluten.

APERTURA: 5 de marzo de 2018 a las 8 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

**Licitación Pública N° 21/2018**

OBJETO: adquisición de cemento asfáltico bitalco.

APERTURA: 5 de marzo de 2018 a las 10 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

**F. 500-00007120 (O.P. 18004) 3 v./1.3.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO**
**Licitación Pública N° 01/18**

Decreto N° 075/18 P.M.S.B. (16.2.2018)

OBJETO: adquisición de una (1) pala cargadora frontal, un (1) rodillo compactador, un (1) minicargador y un (1) hidroelevador para alumbrado público.

PRESUPUESTO OFICIAL: dólares estadounidenses trescientos siete mil (u$s 307.000,00).

ORGANISMO FINANCIERO: Municipalidad de San Benito.

CONDICIONES DE PAGO: pago contado contra entrega de factura conformada.

FECHA DE APERTURA: 15 de marzo de 2018 a las 11 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito, sito en Avda. Basavilbaso N° 1094, ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito, Mesa de Entradas, sito en Bvard. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos, hasta las 10.30 horas del 15 de marzo de 2018.

INFORMES: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de San Benito, Teléfono 0343 4973454, E-mail: munisanbenito@gmail.com – San Benito, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, Municipalidad de San Benito, Av. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos. Horario: días hábiles de 7 a 13 horas, a partir del 28 de febrero de 2018.

VALOR DEL PLIEGO: pesos diez mil ($ 10.000,00).

**Mirta Araceli Lago**, contadora municipal a/c Sec. Hacienda.

**F.C.Ch. 503-00017962 3 v./1.3.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO**
**Licitación Pública N° 02/18**

Decreto N° 076/18 P.M.S.B. (16.2.2018)

OBJETO: materiales de construcción obra cordón cuneta y badenes Ord. 544/17 H.C.D.S.B.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones ciento veintiocho mil ciento cuarenta con 00/100 ($ 2.128.140,00).

ORGANISMO FINANCIERO: Municipalidad de San Benito.

CONDICIONES DE PAGO: pago contado contra entrega de factura conformada.

FECHA DE APERTURA: 16 de marzo de 2018 a las 11 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito, sito en Avda. Basavilbaso N° 1094, ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito, Mesa de Entradas, sito en Bvard. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos, hasta las 10.30 horas del 16 de marzo de 2018.

INFORMES: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de San Benito, Teléfono 0343 4973454, E-mail: munisanbenito@gmail.com – San Benito, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, Municipalidad de San Benito, Av. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos. Horario: días hábiles de 7 a 13 horas, a partir del 28 de febrero de 2018.

VALOR DEL PLIEGO: pesos diez mil ($ 10.000,00).

**Mirta Araceli Lago**, contadora municipal a/c Sec. Hacienda.

**F.C.Ch. 503-00017965 3 v./1.3.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**
**Licitación Pública Nº 22/2018**

OBJETO: Adquisición de bolsas de consorcio, repuestos de motoguadañas y elementos de seguridad laboral.

APERTURA: 7 de marzo de 2018 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel.: (0343) 4232529 / 4218436.

**F. 500-00007140 (O.P. 18008) 3 v./2.3.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE SEGUI**
**Licitación Pública N° 01/2018**

OBJETO: Concesión de cantina, comedor y proveeduría en el Polideportivo Municipal "Batalla de San Lorenzo" de la Municipalidad de Seguí, ubicado en calle Esperanza esquina Lavalle, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, a prestarse en el lugar desde el 15 de marzo de 2018 al 14 de marzo de 2019:

1 - APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 13 de marzo de 2018, a la hora 10:00 en el Edificio Municipal, sito en Sargento Cabral 432 - Seguí.

2 - VENTA DE PLIEGOS: Area Logística municipal.

3 - VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

Seguí, 26 de febrero de 2018 - **Alvaro C. Treppo**, presidente municipal, **Nora C. Beaud**, secretaria de Gobierno y Finanzas.

**F.C.Ch. 503-00017999 3 v./2.3.18**

— — —

### DIAMANTE

**MUNICIPALIDAD DE**
**LIBERTADOR SAN MARTIN**
**Licitación Pública N° 05/2018**

OBJETO: adquisición de un (1) rodillo compactador vibratorio autopropulsado de tambor pata de cabra usado.

FECHA DE APERTURA: 06 de marzo de 2018.

HORA: 11 :00

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.570.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.600,00.

**Mauro E. Fernández**, Area de Suministros.

**F.C.Ch. 503-00017926 3 v./1.3.18**

— — —

### LA PAZ

**MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS**
**Licitación Pública N° 01/2018**

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública N° 02/2018, para la adquisición de un camión 0 Km. 4x2.

Monto máximo de la licitación es de pesos un millón setecientos mil ($ 1.700.000,00).

Lugar, fecha y hora de apertura de sobres: en la Municipalidad de Piedras Blancas, el día 16 de marzo de 2018 a la hora 09.00.

Venta del pliego: en Tesorería Municipal a partir del día 5 y hasta el 9 de marzo.

El valor del mismo es de mil setecientos pesos ($ 1.700).

Piedras Blancas, 23 de febrero de 2018 – **Julio César Weisheim,** intendente municipal.

**Licitación Pública N° 02/2018**

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública N° 02/2018, para la adquisición de un tractor 0 Km. Doble tracción.

Monto máximo de la licitación es de pesos un millón cuatrocientos veinte mil ($ 1.420.000,00).

Lugar, fecha y hora de apertura de sobres: en la Municipalidad de Piedras Blancas, el día 16 de marzo de 2018 a la hora 11.00.

Venta del pliego: en Tesorería Municipal a partir del día 5 y hasta el 9 de marzo.

El valor del mismo es de mil cuatrocientos veinte pesos ($ 1.420).

Piedras Blancas, 23 de febrero de 2018 – **Julio César Weisheim**, intendente municipal.

**F.C.Ch. 503-00017943 5 v./5.3.18**

— — —

## C. DEL URUGUAY

**MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY**
**Licitación Pública N° 06/2018**

OBJETO: Adquisición de dos camiones recolectores, en un todo de acuerdo a los Legajos preparados a tales fines.

FECHA APERTURA: 12 de marzo de 2018.

HORA: 10,00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay - Centro Cívico – Planta Baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Centro Cívico, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.600.000,00.

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 5.600,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura de ofertas resultare feriado o día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control Presupuestario. Febrero de 2018 – **Fernando R. Picart**, Coord. Gral. de Evaluación Políticas Públicas y Control de Gastos.

**F.C.Ch. 503-00017997 3 v./2.3.18**

# LICITACIONES

**NUEVAS**

## PARANA

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA**
**A LA ACCIÓN SOCIAL**
**Licitación Pública Nº 01/2018**

OBJETO: La adquisición de cuatro (4) clasificadoras de billetes y contratación de servicio técnico de mantenimiento preventivo.

FECHA DE APERTURA: 14 de marzo de 2018 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS - 25 de Mayo 255 - Paraná - Entre Ríos.

Representante del Gobierno de Entre Ríos en Cap. Federal - Suipacha N° 844 (Capital Federal).

De participar del presente acto de selección sírvase descargar el pliego de condiciones generales desde la página web de IAFAS: www.iafas.gob.ar, pestaña: “Proveedores” o directamente desde el siguiente enlace:

www.iafas.gob.ar/proveedores/pdf/Pliego%20de20 contrataciones%20generales.pdf.

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros -25 de mayo 255- Paraná- E. Ríos- TEL. 0343-4201134.

www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 09 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Seiscientos cuarenta y siete con ochenta y dos centavos ($ 647.82).

Paraná, febrero de 2018 – **Silvio O. Vivas**, presidente IAFAS.

**F. 500-00007141 3 v./5.3.18**

— — —

## GUALEGUAY

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL GALARZA**
**Licitación Publica N° 01/18**

Decreto N° 19/18 Expte. N° 05/18

OBJETO: Adquisición de un tractor nuevo con potencia estimada entre 60 a 80 H.P. y demás características especificadas en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 10:30 horas del día 21 de marzo de 2018.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 11 :00 horas del día 21 de marzo de 2018.

VENTA DE PLIEGOS: Se deben retirar personalmente en Tesorería Municipal, calle 25 de Mayo N° 587 de General Galarza, Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500,00 (pesos mil quinientos).

General Galarza, 26 de febrero de 2018 - **Ada G. Liggerini**, presidente Municipal.

**F. 500-00007142 4 v./6.3.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**
**Licitación Publica Nº 03/2018**

Decreto Nº 223/2018

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitaci6n Pública Nº 03/2018, para la contratación de mano de abra y materiales para la construcción de 1500 mts. de cordón cuneta de hormigón armado en el 3er. cuartel de nuestra ciudad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 26 de marzo de 2018 hasta las 09:30

horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 26 de marzo de 2.018 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

**Gustavo Ipoutcha,** secretario de Hacienda y Producción.

**F. 500-00007144 3 v./5.3.18**

— — —

## C. DEL URUGUAY

**MUNICIPALIDAD DE**
**CONCEPCION DEL URUGUAY**
**Licitación Publica N° 03/2018**

OBJETO: Provisión y montaje de una subestación transformadora de energía eléctrica, en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tal fin.

FECHA APERTURA: 13 de marzo de 2018 - HORA: 10,00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros - Municipalidad,de Concepción del Uruguay, Centro Cívico - Planta Baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Centro Cívico - Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.800.000,00.

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 1.800,00, disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura de ofertas resultare feriado o día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control Presupuestario, Febrero de 2018 - **Fernando R. Picart**, Coord. Gral. de Evaluación Políticas Públicas y Control de Gastos.

**F. 500-00007145 3 v./5.3.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE**
**CONCEPCION DEL URUGUAY**
**Licitación Pública N° 04/2018**

OBJETO: “Proyecto Habitat y Desarrollo Urbano, Barrio La Concepción, Plan General de Infraestructura, Obra, Mejoramiento Habitacional”, en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tal fin.

FECHA APERTURA: 14 de marzo de 2018 - HORA: 10,00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros - Municipalidad,de Concepción del Uruguay, Centro Cívico - Planta Baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Centro Cívico - Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 21.813.423,59.

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 21.800,00, disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura de ofertas resultare feriado o día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control Presupuestario, Febrero de 2018 - **Fernando R. Picart**, Coord. Gral. de Evaluación Políticas Públicas y Control de Gastos.

**F. 500-00007146 3 v./5.3.18**

# ASAMBLEAS

**ANTERIORES**

## PARANA

**TERMAS DE MARIA GRANDE SA**
**Convocatoria**

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, Termas de María Grande S.A. cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25/04/2018, a la hora 17, en el Quincho del Restaurante ubicado en Termas de María Grande SA, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después, de conformidad a lo previsto por el estatuto societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta, juntamente al presidente de la sociedad.

3 - Consideración y aprobación de memoria y balance anual cerrado el 31/12/2017.

4 - Consideración y aprobación de la gestión del directorio.

5 - Designación nuevo directorio.

Ley 19550 - Articulo 238. — Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Comunicación de asistencia. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

**Francisco Altamirano**, a/c presidencia.

**F.C.Ch. 503-00017900 5 v./2.3.18**

— — —

**TECNOVO SA**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo dispuesto en reunión de directorio del día 21 de febrero de 2018, convocase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de marzo de 2018 a las 16.30 Hs. y 17.30 Hs. en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social de Tecnovo SA, sita en Parque Industrial de Crespo (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta;

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio económico número 25, finalizado el 31 de octubre de 2017.

3 - Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2017.

4 - Retribución del directorio, correspondiente al ejercicio indicado en el punto 2do.

5 - Retribución de la Sindicatura por la realización de actividades en el ejercicio antes mencionado;

6 - Consideración del destino de las utilidades generadas en el último ejercicio, reserva legal y distribución de resultados;

- Elección de un síndico titular y un sindico suplente por finalización de sus mandatos por un ejercicio, el que finalizará el 31 de octubre de 2018.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea citada, deberán cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades). Si pasada una hora de la convocada, no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

**Mario A. Delasoie,** presidente; **Héctor Eberle**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00017920 5 v./2.3.18**

— — —

## FEDERACION

**ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI**

**Convocatoria**

Convócase a los señores socios de la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí, a Asamblea General Ordinaria el día 05 de abril de 2018 a las 20:00 horas en la sede de calle Avda. Belgrano 2495, de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración de memoria, balance general, cuadro de resultados, inventario, proyecto de inversión de excedente e informe del órgano fiscalizador, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

2 - Elección de cinco miembros titulares de la comisión directiva por dos años, en reemplazo de los que cesan en su mandato: Grigolatto, Dante Javier; Dallacamina, Sergio O.; Panozzo, Bernardino Roque; Costa, Daniel Marcelo y Roncaglia, Ruben Roque. Elección de cuatro suplentes y dos revisores de cuentas, todos previa designación de la comisión escrutadora.-

3 - Designación de dos asambleístas, para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

**Claudio F. Robol,** presidente; **Ariel D. Roncaglia**, secretario.

Estatutos sociales: Artículo 48°: La asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados; transcurrida media hora de la fijada sin obtener "quorum" sesionará con los presentes.

**F.C.Ch. 503-00017981 3 v./2.3.18**

# CITACIONES

**ANTERIORES**

## PARANA

**a herederos y acreedores de SEGOVIA MARIA GABRIELA**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el termino de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. SEGOVIA MARIA GABRIELA, DNI N° 16.166.974, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento Paraná, el 29 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2040867 - "Bonilla, Flavia Edith de los Milagros. Sol. haberes caídos de la extinta Sra. Segovia María Gabriela".

Paraná, 22 de febrero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria general CGE.

**13838 5 v./2.3.18**

— — —

## FELICIANO

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 12 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 8057, Partida Provincial Nº: 105474, que consta de una superficie de 134,54 m2, Domicilio Parcelario: Calle Villaguay s/n° a 16,20 m de calle Cepeda, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 85° 14´- E de 14,43 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 6° 52´- O de 9,62 m linda con calle Villaguay.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 83° 10´- O de 14,32 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 6° 14´- E de 9,10 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 5 de diciembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007122 3 v./2.3.18**

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 14 - Solar 1 (parte) - Plano de Mensura N°: 8110, Partida Provincial Nº: 105514, que consta de una superficie de 739,00 m2, Domicilio Parcelario: Calle Colón s/n° a 24,86 m de Calle Cepeda, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 75° 38´- E de 77,57 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 17° 46´ - O de 9,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N – 76° 38´- O de 61,30 m y recta (4-5) al rumbo N – 75° 18´- O de 14,95 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (5-1) amojonada al rumbo N – 9° 50´- E de 10,00 m linda con Calle Colón , para que en el plazo de diez (10) dias, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 5 de diciembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007123 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 21 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 8154, Partida Provincial Nº: 105550, que consta de una superficie de 1.132,50 m2, Domicilio Parcelario: calle Sarmiento s/n° a 116,36 m de Calle General Paz, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S -79° 39´- E de 12,00 m linda con calle Posadas.-

ESTE: recta (2-3) al rumbo S – 10° 46´- O de 15,00 m y recta (3-4) al rumbo S – 81° 21´- E de 27,52 m ambas amojonadas lindan con Municipalidad de San José de Feliciano, recta (4-5) amojonada al rumbo S – 8° 39´- O de 10,00 m linda con Calle Sarmiento, recta (5-6) al rumbo N – 81° 21´- O de 25,00 m y recta (6-7) al rumbo S- 8° 39´- O de 15,00 m ambas amojonadas lindan con Municipalidad de San José de Feliciano Plano 7634, recta (7-8) al rumbo N – 81° 21´- O de 2,00 m y recta (8-9) al rumbo S – 10° 28´- O de 21,76 m ambas amojonadas lindan con Municipalidad de San José de Feliciano Plano 8096.-

SUR: recta (9-10) amojonada al rumbo N – 85° 32´ - O de 14,43 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (10-1) amojonada al rumbo N – 11° 29´- E de 63,22 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 5 de diciembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007124 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 9 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 7545, Partida Provincial Nº: 105041, que consta de una superficie de 587,80 m2, Domicilio Parcelario: Calle Concor-

dia s/n° a 73,50 m de Calle Centro América, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (1-2) al S – 81° 32´ - E de 38,95 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta amojonada (2-3) al S – 5° 20´- O de 15,18 m linda con calle Concordia.-

SUR: recta amojonada (3-4) al N – 81° 27´- O de 38,74 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) al N – 4° 33´- E de 15,13 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) dias, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 5 de diciembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007125 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 22 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 8178, Partida Provincial Nº: 105579, que consta de una superficie de 454,42 m2, Domicilio Parcelario: Calle Presidente Perón s/n° a 20,70 m de Calle República Oriental, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 80° 08´- E de 30,29 m linda con Rubén Cerrudo.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 8° 30´- O de 15,20 m linda con Calle Presidente Perón.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 79° 12´- O de 30,52 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N-9° 21´- E de 14,70 m linda con Municipalidad, para que en el plazo de diez (10) dias, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 5 de diciembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007126 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 24 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 7631, Partida Provincial Nº: 105107, que consta de una superficie de 242,94 m2, Domicilio Parcelario: Calle Gualeguaychú s/n° a 75,48 m de Calle República Oriental, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 81° 01´- E de 26,09 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 9° 04´- O de 9,72 m linda con Calle Gualeguaychú.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 79° 16´- O de 26,03 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 8° 37´- E de 8,92 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 5 de diciembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007127 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 175 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 7309, Partida Provincial Nº: 104792, que consta de una superficie de 390,00 m2, Domicilio Parcelario: Calle Pte. Arturo Illia s/n° esquina Calle Estados Unidos, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (6-3) al S – 83° 58´- E de 30,00 m linda con lote 5 de Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta amojonada (3-4) al S – 6° 25´- O de 13,00 m linda con Calle Pte. Arturo Illia.-

SUR: recta amojonada (4-5) al N – 83° 58´- O de 30,00 m linda con Calle Estados Unidos.-

OESTE: recta amojonada (5-6) al N – 6° 25´- E de 13,00 m linda con lote 3 de Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 5 de diciembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007128 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Grupo 57 Quinta 4 - Plano de Mensura N°: 7856, Partida Provincial Nº: 105314, que consta de una superficie de 6 has. 75 as. 17 cas., Domicilio Parcelario: Entre Calles Públicas, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 80° 18´ 14´´ - E de 259,60 m linda con Calle Pública.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 9° 53´ 38´´ - O de 261,00 m linda con Calle Pública.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 79° 59´36´´ - O de 259,25 m linda con Calle Pública.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 9° 49´ 00´´ - E de 259,52 m linda con Calle Pública, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 5 de diciembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007129 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 47 - Solar 3 - Plano de Mensura N°: 8192, Partida Provincial Nº: 105585, que consta de una superficie de 4.232,17 m2, Domicilio Parcelario: Calle Leandro Alem N° 410 esquina Calle Bolívar, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 80° 07´- E de 66,20 m linda con Eduardo Alberto Miño.-

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S – 9° 41´- O de 64,20 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N – 79° 39´- O de 66,20 m linda con calle Bolívar.-

OESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N – 9° 41´- E de 63,65 m linda con calle Leandro Alem, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de noviembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno,** presidenta municipal.

**F. 500-00007130 3 v./2.3.18**

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 35 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 7899, Partida Provincial Nº: 105349, que consta de una superficie de 381,30 m2, Domicilio Parcelario: Calle Sarmiento s/n° a 51,15 m de Calle Tratado del Pilar, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 84° 01´- E de 38,13 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 6° 28´- O de 10,00 m linda con Calle Sarmiento.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 84° 01´- O de 38,13 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 6° 28´- E de 10,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de noviembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno,** presidenta municipal.

**F. 500-00007131 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 82 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 7960, Partida Provincial Nº: 105396, que consta de una superficie de 486,37 m2, Domicilio Parcelario: Calle Paraguay s/n° a 28,00 m de Calle Villaguay, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 88° 58´- E de 11,96 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 4° 04´- O de 43,58 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 82° 31´- O de 11,62 m linda con Calle Paraguay.-

OESTE: recta (4-5) amojonada al rumbo N – 6° 08´- E de 20,00 m y recta (5-1) amojonada al rumbo N – 1° 21´- E de 22,30 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de noviembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007132 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Grupo 30 Quinta 4 - Plano de Mensura N°: 7975, Partida Provincial Nº: 105411, que consta de una superficie de 6 has. 91 as. 58 cas., Domicilio Parcelario: Calle Pública s/n°, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S-81° 12´10´´ -E de 257,60 m linda con Calle Pública.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 8° 31´47´´ - O de 269,24 m linda con Calle Pública.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 80° 08´16´´ - O de 260,85 m linda con Calle Pública.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N –

9° 13´09´´ - E de 264,39 m linda con Calle Pública, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de noviembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007133 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 87 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 7640, Partida Provincial Nº: 105114, que consta de una superficie de 200,00 m2, Domicilio Parcelario: Calle Moreno s/n° a 17,30 m de Calle Nogoyá, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 80° 11´ - E de 10,00 m linda con Calle Moreno.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 9° 40´ - O de 20,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 80° 11´- O de 10,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 9° 40´- E de 20,00 m linda con Ramona Arévalo de Medina, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 9 de noviembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007134 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 14 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 8066, Partida Provincial Nº: 105484, que consta de una superficie de 292,46 m2, Domicilio Parcelario: Calle Federación s/n° a 130,71 m de Calle Cepeda, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 75° 22´- E de 19,63 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S – 12° 19´- O de 14,90 m linda con Calle Federación.-

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N – 74° 54´- O de 19,88 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N – 13° 15´- E de 14,74 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de noviembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F. 500-00007135 3 v./2.3.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 164 - Solar 1 (parte) - Plano de Mensura N°: 7834, Partida Provincial Nº: 105298, que consta de una superficie de 843,12 m2, Domicilio Parcelario: Calle Perú s/n° a 46,18 m de Calle San Luis, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 77° 05´- E de 12,90 m linda con Calle Perú.-

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S – 12° 03´- O de 64,70 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N- 80° 42´- O de 13,30 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-5) alambrada al rumbo N- 13° 30´- E de 14,50 m y recta (5-1) alambrada al rumbo N – 12° 05´- E de 51,04 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 13 de noviembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno,** presidenta municipal.

**F. 500-00007136 3 v./2.3.18**

## CITACION

**NUEVA**

### PARANA

**a herederos y acreedores de ADENTE ELINA ROSARIO**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. ADENTE ELINA ROSARIO D.N.I. Nº 25.288.216, quien falleciera en la ciudad de Concordia, el día 29 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2063917 - Farias José Luis – Sol/ Pago Haberes Caídos de su Extinta Esposa Adente Elina Rosario".

Paraná, 26 de febrero de 2018 – **Mirian V. Vittor**, prosecretaria Gral.

**13842 5 v./7.3.18**

## COMUNICADO

**ANTERIOR**

### PARANA

**INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

Mediante el presente se comunica a los Sres. Darío Roberto Danielli, MI Nº 16.609.038 y a Laura Gabriela Ardaiz, MI N° 17.075.559, que en el Expediente N° 62125-175517-17, caratulado "Caire Norma Beatriz", ha recaído la Resolución de Directorio Nº 162, de fecha 19 de diciembre de 2017, la cual dispone "la desadjudicación de la vivienda N° 46, del Grupo Habitacional Concepción del Uruguay 60 Unidades, Segunda Etapa 32 (Ex. CGT) y revocar la venta dispuesta mediante Resolución de Directorio N° 2715/97, a favor de Darío Roberto Danielli, MI Nº 16.609.038 y a Laura Gabriela Ardaiz, MI N° 17.075.559, en merito a lo expresado en los considerandos.

Paraná, 23 de febrero de 2018 – **Damián Zof**, secretario de Directorio IAPV.

**F. 500-00007138 3 v./2.3.18**

## INTIMACION

**ANTERIOR**

### PARANA

"Sra. Rita Isabel Mancilla, DNI N° 20.257.245, se intima a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, se reincorpore a prestar servicios en su puesto de trabajo o en su defecto manifieste su voluntad de renunciar mediante la presentación de un Telegrama Obrero al cargo que detenta en el Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, caso contrario se procederá a la substanciación de un sumario administrativo en virtud de encontrase su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° inciso b) de la ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa de la Ley 9564".

Paraná, 21 de febrero de 2018 – **Cristian G. Schwindt**, subdirector general de Despacho, Ministerio de Salud.

**F. 500-00007139 3 v./2.3.18**

## INTIMACION

**NUEVA**

### NOGOYA

Por la presente la Municipalidad de la ciudad de Nogoyá comunica que procederá a la disposición administrativa de los vehículos retenidos en virtud del poder de policía municipal y/o abandonados y/o chatarra y/o no aptos para rodar que se encuentren en los depósitos municipales, de conformidad con la Ley N° 26,348, Ordenanza 1139/16, Decreto 631/17 y Programa Nacional de Compactación (PRO.NA.COM), e intima a toda persona que pretenda acreditar derechos y posean vehículos en dichas dependencias cuya estadía supere los seis meses, a concurrir dentro del plazo de 15 días desde la última publicación de edictos, a la Coordinación Legal y Técnica Municipal sita en calle Casero 960 de la ciudad de Nogoyá de lunes a viernes de 8 a 12 hs., acompañado de documento nacional de identidad y titulo de propiedad del vehículo en cuestión.

Todo ello a los fines de hacer valer sus derechos sobre el rodado y regularizar su deuda o situación, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia dentro del plazo previsto se procederá sin más con arreglo a la normativa mencionada a ordenar la incorporación al patrimonio municipal para la compactación del bien.

Nogoyá, 27 de febrero de 2018 – **Juan C. Ochoteco**, coordinador Legal y Técnico, Municipalidad de Nogoyá.

**F. 500-00007143 5 v./7.3.18**

## CONTRATO

**NUEVO**

### PARANA

**SAN JORGE SA**

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de septiembre de 2017, entre el Sr. Jorge Abraham Mizawak, argentino, L.E. Nº 5.917.751, CUIT Nº 20-05917751-7, con domicilio en calle San Martín Nº 309, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, comerciante, casado, nacido el 03.10.1934 y el Sr. Ricardo Koffler, D.N.I. Nº 12.955.590, CUIT Nº 20-129550590-5, nacido el 16.1.1959, argentino, comerciante, soltero, con domicilio real en calle Pública s/n° de la localidad de Villa Fontana, Depto. Paraná, Provincia de Entre Ríos; ambos mayores de edad y aptos, convienen en celebrar un contrato de Sociedad Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, Nº 19550, y al siguiente estatuto:

Artículo Primero – Denominación: La sociedad se denomina San Jorge S.A. y tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Artículo Segundo – Duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Artículo Tercero – Objeto: La sociedad ten-

drá objeto prestar servicios de residencia para adultos, para lo cual se prevé la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de las prestaciones de hotelería de personas, en forma temporaria o permanente y todas las adicionales y complementarias al cuidado de seres humanos, también podrá realizar operaciones por cuenta y orden de terceros, cobrando comisiones o no, realizar representaciones y/o consignaciones. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los acto que no sean prohibidos por las leyes argentinas o por este estatuto; pudiendo otorgar representaciones, mandatos, pactar comisiones, consignaciones y establecer agencias, filiales y/o sucursales dentro o fuera del país.

Artículo Cuarto - Capital Social: El capital social es de pesos, trescientos mil ($ 300.000). El capital queda íntegramente suscripto y se integra en efectivo el 25%, en proporción a las participaciones societarias. El saldo de capital quedará integrado dentro de los 360 días de la inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Las participaciones del capital social original son: Jorge Abraham Mizawak adquiere el noventa por ciento (90%) del capital social, conformado por 2700 acciones de pesos, cien ($ 100) cada una; aportando pesos, doscientos setenta mil ($ 270.000); Ricardo Koffler adquiere el diez por ciento (10%) del capital social, conformado por 300 acciones de pesos, cien ($ 100) cada una; aportando pesos, treinta mil ($ 30.000).

Artículo Quinto - Incrementos de Capital: El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una y con valor nominal de pesos, cien ($ 100) cada una. esta emisión podrá ser delegada por la Asamblea en el Directorio en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades. Los accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer, para la suscripción de nuevas acciones. El derecho deberá ser ejercido dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la notificación que la sociedad deberá efectuar a cada accionista en forma fehaciente o dentro del plazo de 90 días a partir de la última publicación que prescribe el artículo 194 de la Ley 19550, el que fuere mayor. En el caso de mora en la integración de las nuevas acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley General de Comerciales (texto ordenado por Decreto 841/84 y modificaciones). Artículo Sexto - Transferencia de Acciones: En el caso de transferencia de acciones por alguno de los accionistas, éste deberá notificado al Directorio y a cada uno de los demás accionistas en el domicilio registrado en el Registro de Acciones, haciendo conocer la naturaleza de la transferencia que se propone efectuar, el precio y demás términos de la operación. Si alguno de los demás accionistas desea adquirir las acciones en venta, deberá ejercer la opción dentro del plazo de 90 días de recibida la notificación, teniendo derecho de preferencia y de acrecer. A tal efecto, el o los accionistas que intenten ejercitar su opción de compra deberán notificar al Directorio y al accionista vendedor su intención de adquirir las acciones en forma fehaciente.

Vencidos los 90 días sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su opción de compra, el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones.

Artículo Séptimo - Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio conformado por el Presidente titular, designado por la asamblea de socios, que permanecerá en su mandato tres ejercicios, renovables sin límites de tiempo o períodos. La asamblea también designará al Director Suplente, quien asumirá como titular y Presidente en caso de imposibilidad del titular. El titular permanecerá en su cargo hasta que su reemplazante sea designado y acepte el cargo. La asamblea es plenamente capaz de generar un directorio plural, cuando así lo crea conveniente, no pudiendo exceder el número de directores de tres titulares y tres suplentes. En cualquiera de los caso, fijará la remuneración de los directores. En caso de directorio plural, en la primera reunión posterior a la asamblea de designación, los directores elegirán un Presidente y un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso los que requieren poderes especiales, a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas; dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, si existiera, indistintamente. Mientras la sociedad prescinda de sindicatura, será obligatoria la elección de por lo menos un director suplente, que durará en el mandato el mismo lapso que el/los titular/es. Para el primer período de tres ejercicios se designa como Presidente al Sr. Jorge Abraham Mizawak y como Director Suplente al Sr. Ricardo Koffler.

Artículo Octavo - Prescindencia de Sindicatura: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19550 (texto ordenado por Decreto Nº 841/84 y modificaciones). Cuando la asamblea dispusiera la creación de esta figura, deberá elegirse un síndico titular y un suplente.

Artículo Noveno – Asambleas: La asamblea es el máximo órgano de poder de la sociedad. Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades (texto ordenado por Decreto Nº 841/84 y modificaciones) sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo previsto por el artículo 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19550 (texto ordenado por Decreto Nº 841/84 y modificaciones) según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará una hora después del horario de la primera convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Noveno - Ejercicio Económico: El ejercicio económico cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias y técnicas contables en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: A) Reserva Legal: el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social al fondo de Reserva Legal. B) Remuneración de Directores y Sindicatura en su caso: en los montos que fije la Asamblea General. C) Otros Destinos: el saldo tendrá el destino que designe la asamblea de accionistas.

Artículo Décimo - Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Presidente o Directorio, en su caso, actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos, si correspondiere se procederá bajo la vigilancia del síndico. En esos supuestos, cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 25 de enero de 2018 - **José L. Nani,** abogado inspector, DIPJER.

**F.C.Ch. 503-00017991 1 v./1.3.18**

# SUMARIO

**DECRETOS**
**Ministerio de Cultura y Comunicación**
**Año 2017**
2176, 2502, 2519, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536
**Ministerio de Trabajo**
2150, 2151
**RESOLUCIONES**
**Año 2016**
**Ministerio de Salud**
3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367

**Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**GUILLERMO LUIS ABASTO**
Director
-
**Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:**
**CORDOBA Nº 327**
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

## IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
**IMPRENTA OFICIAL .**
*Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .*
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.